



RESOLUCIÓN NÚMERO 083 DE 2012

Por la cual se crea, organiza y conforma el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y se dicta su reglamento

LA DIRECTORA GENERAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 9, 16 y 17 del artículo 10° del Decreto 4170 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que "la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 269 de la Constitución Política dispone que "en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".

Que el artículo sexto de la Ley 87 de 1993 ordena que "el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos".

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, señala como un deber de todo servidor público "adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen".

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que "Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización".

Que el artículo 4° del Decreto 1826 de 1994 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 crea el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, como órgano de coordinación y asesoría de la Dirección del Departamento Administrativo.

Que los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 concedieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y fijarle sus objetivos y estructura, las que se ejercieron para la creación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Que mediante el Decreto 4170 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

Que se hace necesario crear, organizar y conformar el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno como órgano de coordinación y asesoría en la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.

*[Firma]*

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea, organiza y conforma el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y se dicta su reglamento"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN.**: Crear en la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, conforme lo dispone la Ley 87 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN.**: El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno estará conformado por los servidores que desempeñen los siguientes cargos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, quienes tendrán voz y voto:

- a. El Director General de la entidad, quien presidirá el Comité
- b. El Secretario General de la Entidad
- c. El Asesor Experto con funciones de Planeación
- d. El Asesor Experto con funciones de Control Interno, con voz pero sin voto, y quien ejerce la secretaría técnica del Comité.

**Parágrafo:** El Presidente del Comité podrá invitar a otros servidores de la entidad, o de cualquier otra entidad, o a personas particulares cuando el tema a tratar así lo requiera. El invitado no tendrá derecho a voto.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES.**: Corresponde al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Agencia;
2. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de los metas y objetivos del organismo o entidad, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios;
3. Asesores del Director de la Agencia en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos;
4. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas;
5. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias de la Agencia;
6. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la Agencia;
7. Coordinar con las dependencias de la Agencia el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades;
8. Presentar a consideración del Director propuestas de modificación a las normas internas sobre control interno vigentes y
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de la Agencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea, organiza y conforma el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y se dicta su reglamento"

**ARTÍCULO CUARTO. REUNIONES.**: El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá de manera ordinaria cada dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Decreto 1599 de 2005 y de manera extraordinaria cuando así lo solicite su Presidente.

Las reuniones ordinarias se realizarán en la sede de la Agencia Nacional de Contratación Pública y se llevarán a cabo el último viernes de cada periodo.

Las sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité se realizarán en la sede de la Agencia en el día y hora definidos. En todo caso la citación se hará por lo menos con un día de anticipación a la reunión.

**Parágrafo.** : La inasistencia sin justificación al Comité de que trata esta Resolución será considerada causal de mala conducta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1826 de 1994.

**ARTÍCULO QUINTO. ASUNTOS A DEBATIR.** : Los temas que se lleven a discusión en las sesiones ordinarias del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, deberán ser avisados por lo menos con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión al Secretario Técnico, con el fin de incluirlos en el orden del día.

Los documentos relacionados deberán ser remitidos por medios electrónicos oficiales al correo del Secretario Técnico del Comité, con una antelación mínima de dos días hábiles antes de la reunión.

**Parágrafo:** En la solicitud de inclusión del tema, se deberá indicar la razón de la petición, remitir los soportes pertinentes y un resumen ejecutivo donde dé cuenta de los antecedentes y el sentido de la decisión que se pretenda del Comité.

**ARTÍCULO SEXTO. QUORUM.** El Comité podrá deliberar con el 50% de sus miembros. El Comité podrá tomar decisiones con la presencia de por lo menos el 75% de sus miembros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DECISIONES.** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO OCTAVO. ACTAS.** : Se levantarán actas de cada una de las reuniones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, las cuales estará suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico. Las actas tendrán numeración consecutiva y se apegarán a los lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** : La presente resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los **19** DIC 2012

  
MARÍA MARGARITA ZULETA GONZALEZ  
Directora

Preparó: Carlos Arturo Ordóñez Castro   
Revisó: José Camilo Guzmán Santos

